

**DIAMOND HOLDING GROUP INC.
PODER**



Por el presente documento se otorga un Poder, al tenor de las siguientes cláusulas declaratorias:

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.- Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente Poder, los señores **CARLOS BARRIOS**, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-435-788 y **SEBASTIÁN E. PANIZA P.**, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-137-68, por los derechos que representan en su calidad Directores de la sociedad **DIAMOND HOLDING GROUP INC.**, sociedad legalmente incorporada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en calle Elvira Méndez, Edificio Vallarino, piso 6, quienes actúan debidamente facultados para el otorgamiento del presente Poder.

CLÁUSULA SEGUNDA: PODER.- Con los antecedentes señalados, los señores **CARLOS BARRIOS** y **SEBASTIÁN E. PANIZA P.**, por los derechos que representan de la compañía **DIAMOND HOLDING GROUP INC.**, declaran en forma señalada y expresa que por este acto confieren PODER amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor de la Abogada **LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, portadora de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana No. 0905928057, para que represente a la compañía **DIAMOND HOLDING GROUP INC.** en la República del Ecuador, y señaladamente, para hacer valer los derechos de la compañía ante toda autoridad pública, gubernamental, administrativa o judicial o ante cualquier persona natural o jurídica, y para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la República del Ecuador en los términos del inciso primero del artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. De manera especial y señalada, la Apoderada queda debidamente autorizada para suscribir todo tipo de petición, declaración, certificación, notificación o requerimiento que fuese necesario a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales ecuatorianas, y en particular, de la Ley de Compañías, respecto de las compañías extranjeras que tengan la calidad de accionistas en compañías



6087
8310
30 10 09
TIMBRE NACIONAL
\$006.00
P.B. 0970

ecuatorianas; por lo que la Apoderada queda investida de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente Poder, por lo cuál, el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente. A este Poder le es aplicable lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañía ecuatoriana, antes referida.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES: LA MANDANTE declara expresamente: a)

El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica, desde la fecha de su otorgamiento hasta el cumplimiento de su objeto; b) El mandato otorgado por este instrumento se considerará aceptado por parte de la Apoderada con la ejecución de los actos para los que queda facultado en virtud del mismo; c) Este Poder no podrá ser cedido o delegado a terceros; d) Este mandato tiene el carácter de gratuito; y, e) En todo lo que no esté previsto en este mandato se aplicarán las disposiciones del Código Civil ecuatoriano.

Firmado este día 25 de septiembre de 2009

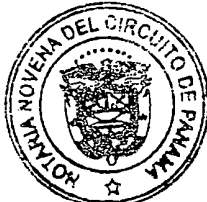
El suscrito, Ldo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144, CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.

Panamá, 30 OCT 2009

CARLOS BARRIOS
Director

SEBASTIÁN E. PANIZA P.
Director

Testigo Cédula Testigo Cédula



Ldo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno
1144

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Roberto R. Rojas
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]

CERTIFICADO

6 EN Panamá 6 el día 30 OCT 2009
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 del Art. 18 de la Ley Notarial
9 89803
10 Firma [Firma]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

DOY FE: De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial - 2 - fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales

04 MAR 2016

Guayaquil,



Ab. Pablo L. Conde Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

[illegible]

 REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

014

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0299 **0905928057**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
TARQUI
PARROQUIA 17
ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

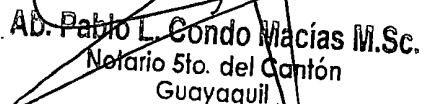
DOY FE: De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial la fotocopia precedente es igual a la original que se me exhiben. quedando en mi archivo fotocopia igual.

Guayaquil,

04 MAR 2016



Ab. Pablo L. Cordero Macías M.Sc
Notario Sta del Cañon
Guayaquil





Factura: 001-002-000003136

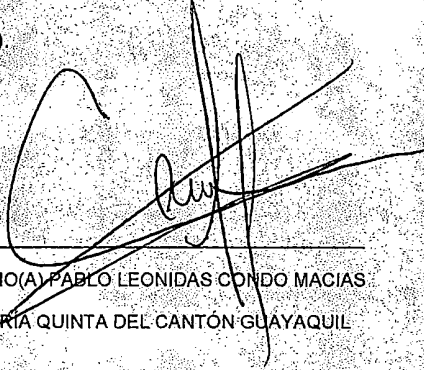


20160901005D00390

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901005D00390

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a DOCUMENTOS VARIOS y que me fue exhibido en 10 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 10 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 4 DE MARZO DEL 2016, (14:10).


NOTARIO(A) PABLO LEONIDAS CONDO MACIAS
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

